

**RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los enclavados números II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del monte del Estado «Peñas Negrillas y Otros», sito en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).**

El día 10 de enero de 1968, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los enclavados II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del monte del Estado «Peñas Negrillas y Otros», sito en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real), propiedad de don Daniel Sánchez Altozano, don Julián Real Merino, don Emiliano de Cozar Guariza, don Nicolás Díaz Camacho, doña Manuela Díaz Camacho, hermanos de doña Felipa de Cozar Castellanos, doña María Cleofé Fernández Lara, doña Francisca Fernández Cruz y hermanos y don Aniceto de Cozar Guariza, respectivamente, todos vecinos de Almuradiel, afectados por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace publico para general conocimiento.  
Ciudad Real, 12 de diciembre de 1967.—El representante de la Administración.—6.137-E.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 6 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Domingo Rodríguez Sáenz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de fechas 5 de enero y 12 de abril de 1966, que denegaron al recurrente el ascenso a Teniente Coronel en la Escala Complementaria, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Comandante de Aviación don Domingo Rodríguez Sáenz, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 5 de enero y 12 de abril de 1966, que denegaron su ascenso a Teniente Coronel en la Escala Complementaria, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni a anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, obsoletando de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

**RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la «Adquisición de dos sistemas telefónicos completos con sus accesorios y repuestos para dos años, para los Centros de control de Barcelona y Palma de Mallorca», a la Empresa «Iberavia Sociedad Anónima»**

Este Ministerio, con fecha 6 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de la «Adquisición de dos sistemas telefónicos completos con sus accesorios y repuestos para dos años, para los Centros de control de Barcelona y Palma de Mallorca», a la Empresa «Iberavia, S. A.», en la cantidad de 14.100.000 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se hace publico para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1967.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 11 de diciembre de 1967 sobre admisión temporal de papel kraft especial para hilar para su transformación en sacos de tejido de papel con destino a la exportación.*

tuno. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Yutera de Peñarroya, S. A.», con domicilio social en Madrid, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de papel kraft especial para la elaboración de sacos de tejido de papel con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Yutera de Peñarroya, S. A.», con domicilio social en Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 200.000 kilogramos de papel kraft especial para hilar de 40/42 gramos por metro cuadrado y una resistencia mínima de 14.000 metros para su transformación en sacos de tejido de papel, los que, bien vacíos o conteniendo productos hortícolas, principalmente cebollas, serán destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Sevilla y las exportaciones por las de Sevilla, Valencia, Málaga, Port-Bou y La Junquera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en Peñarroya-Pueblo-nuevo (Córdoba).

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de sacos de tejido de papel deberán darse de baja en la cuenta de admisión temporal 116.279 kilogramos de papel kraft importado.

Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos sacos, conteniendo principalmente cebollas u otros productos agrícolas, servirá como justificante para dafar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

6.º Se considera como subproductos el 14 por 100 de la materia prima importada, que adeudará según su propia naturaleza por la partida 47.02 A de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 100.000 kilogramos de papel kraft de las características citadas en el artículo primero.

8.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos, y en el de dos años cuando contenga productos nacionales; los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollan bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12.º Esta concesión de admisión temporal regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

13.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios

correspondientes, en sus aspectos económicos y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 16.458, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1965 por «Transáfrica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.458, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1965, sobre pago de intereses bancarios, se ha dictado con fecha 27 de septiembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, S. A.», debemos declarar, como declaramos, nula y sin efecto la resolución del Ministerio de Comercio de 9 de febrero de 1965, reponiendo las actuaciones del procedimiento administrativo al momento anterior a dictar tal resolución para que previamente a ello sea oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado; sin hacer especial declaración de costas del actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 17.110, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1965 por «Transáfrica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.110, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de abril de 1965, sobre reclamación de intereses de demora en la ejecución de contrato de compraventa de trigo, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad del recurso y con estimación de la demanda en su primer pedimento revocatorio y consecuentemente en tal aspecto del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transáfrica, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 22 de abril de 1965, que no admitió alzada deducida contra acuerdo de 11 de noviembre de 1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debemos anular, y anulamos, la antedicha Orden ministerial recurrida y lo actuado posteriormente en razón de ella, y reponemos el expediente administrativo al estado que tenía antes de dictarse la misma, para que sea sometido al preceptivo dictamen del Consejo de Estado sobre los temas suscitados, tras el cual ha de recaer nueva Orden ministerial y notificarse debidamente; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio

*ANEXO número 8 a la Circular número 2/1967 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 295/1967 («Boletín Oficial del Estado» número 45), sobre compra de canales de ganado bovino, ovino, porcino y de aves de producción nacional.*

PRIMERA RELACIÓN DE MATADEROS COLABORADORES PARA LA COMPRA DE GANADO VACUNO

Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.—Localidad: Mérida.—Provincia: Badajoz.—Sacrificio diario concertado: Veinte reses.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sr. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,487	69,697
1 Dólar canadiense .....	64,278	64,472
1 Franco francés nuevo .....	14,180	14,222
1 Libra esterlina .....	166,845	167,348
1 Franco suizo .....	16,103	16,151
100 Francos belgas .....	139,911	140,333
1 Marco alemán .....	17,459	17,511
100 Liras italianas .....	11,130	11,163
1 Florin holandés .....	19,320	19,378
1 Corona sueca .....	13,444	13,484
1 Corona danesa .....	9,318	9,346
1 Corona noruega .....	9,727	9,756
1 Marco finlandés .....	16,533	16,582
100 Chelines austriacos .....	269,199	270,011
100 Escudos portugueses .....	242,683	243,415

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Avversari, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Giuseppe Avversari Cignoni, en nombre y representación de «Viajes Avversari, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes, y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 1 de agosto de 1967, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades, y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;